

Derivado de los acuerdos tomados por el Gobierno Federal el día 30 y 31 de marzo, a través de los cuales se declaró a la pandemia COVID-19 como emergencia sanitaria y se determinó necesaria la suspensión de labores por causa de fuerza mayor en actividades no esenciales para afrontar dicha contingencia, existen diversas preguntas en cuánto a las afectaciones que genera en materia laboral, por lo cual a continuación comentamos las cuestiones más relevantes a considerar.

### **Actividades esenciales**

Al amparo de las medidas emitidas por el Gobierno Federal, las actividades que forzosamente tendrán que suspender labores son aquellas consideradas no esenciales para hacer frente a la emergencia declarada. De manera concreta, las actividades determinadas esenciales son aquellas relacionadas con los siguientes insumos, bienes y mercancías:

- Materiales y productos necesarios para la atención médica, dispositivos médicos y de equipos médicos
- Alimentos y bebidas
- Actividades agrícolas, ganaderas agroindustrias, pesca, acuicultura y similares
- Energía incluido petróleo, gas y distribución de energía eléctrica
- Telecomunicaciones, tecnologías de la información, electrónica y alta tecnología
- Alimento para mascotas, acuícola, vitaminas, minerales y sus pre mezclas
- Servicios veterinarios (clínicas y medicinas)
- Servicios de refrigeración
- Productos de aseo personal y del hogar
- Cadena crítica de insumos y fabricación
- Químicos, nuclear, incluidos reactores nucleares, materiales y sector de residuos
- Sistemas de aguas, presas y tratamiento de aguas
- Servicios de emergencia
- Servicios técnicos y suministros de insumos para infraestructura crítica
- Cemento, concreto y acero
- Defensa
- Aviación y aeronáutica
- Servicios financieros bancarios y no bancarios, incluyendo seguros y fianzas
- Instalaciones gubernamentales
- Salud y salud Pública
- Minería y siderurgia
- Servicio y distribución para el mantenimiento de vehículos
- Mensajería, paquetería y comercio electrónico

Asimismo, en armonía con lo antes indicado, se deben de considerar como parte de las actividades esenciales los servicios que soportan las plantas productivas, tales como:

- Transporte y logística de personas tanto pública como privada.

- Servicios de transporte privado y general.
- Servicios de seguridad privada y sistemas de seguridad.
- Transporte y cadenas logística de productos, desde insumos, bienes intermedios, hasta los bienes finales que deban llegar a los supermercados, tiendas mayoristas y minoristas, así como los centros de salud y de trabajo que continúen operando.
- Cadena logística de venta a tiendas de detalle, mercados, tiendas minoristas, entre otros, que permitan reducir las concentraciones de población en grandes autoservicios.
- Infraestructura de medios y telecomunicaciones (aduanas, puertos, carreteras, telefonía celular, internet), y tecnología de la información (nubes, bases de datos, etc).
- Mantenimiento y operación de infraestructura esencial como carreteras, puertos, aduanas, generación de energía eléctrica, presas procesamiento y distribución de agua potable y drenaje, distribución de gas, entre otras.
- Servicios financieros, bancarios, SOFOM, prendario y microcréditos.
- Sector asegurador.
- Servicios de mantenimiento para edificios, construcciones, equipamiento de plantas productivas, de infraestructura pública y de telecomunicación.
- Servicios de seguridad pública.
- Tiendas prioritarias de alimentos, medicamentos y materiales esenciales, así como equipamiento de seguridad y protección general e industrial.
- Servicios de salud público y privado, de emergencia, ambulancias y relacionadas.
- Servicios esenciales a la comunidad urbana y agrícola (lavanderías, restaurantes en el formato de entrega a domicilio, hoteles, servicios de entrega, funerarias, ferreterías y similares, mudanzas, productos y servicios para campos agrícolas como veterinarias, refacciones para maquinaria, tiendas de alimentos para animales, entre otras).

Es sugerible para aquellas compañías que formen parte del listado de actividades esenciales, contar con los elementos suficientes y necesarios para acreditar el dicho, ante las eventuales revisiones efectuadas por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

## **Suspensión de actividades**

Como parte de las medidas tomadas, se precisó una suspensión de actividades para las actividades consideradas no esenciales a partir del 30 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020.

Es importante considerar que, no obstante, se trate de una actividad esencial, deberá otorgarse el descanso con goce de salario y prestaciones a cargo del patrón cuando se trate de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, trabajadores menores de 18 años y mayores de 60 años, así como quienes padezcan de afecciones preexistentes y enfermedades crónicas. De igual forma, se deben de observar las medidas sugeridas para mantener sana distancia entre sus trabajadores, higiene y mantener a un número máximo de 50 personas en un mismo espacio.

## Acuerdos entre patrón y empleados

Si bien es cierto los acuerdos antes mencionados son mandatorios, no debe perderse de vista que la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha considerado crucial la existencia de acuerdos para proteger a trabajadores y fuentes de trabajo, según sea la rama de la industria y la actividad económica desarrollada por cada empresa o negocio.

En este sentido, nuestra sugerencia es dar formalidad a cualquier acuerdo generado entre las partes, incluso en el caso que se acuerde suspender las relaciones de trabajo de conformidad con los acuerdos ya emitidos, con la finalidad de que exista evidencia de la conformidad manifestada por parte de los empleados.

## En corto

Como podrán observar, a la fecha no ha sido declarada una Contingencia Sanitaria, lo declarado fue una Suspensión de Labores por Causa de Fuerza Mayor, que en nuestro criterio son totalmente distinto, de tal forma que los pagos que deben realizar los patrones pueden llegar a superar su capacidad económica, particularmente para los dedicados a las actividades no esenciales.

Por lo anterior, es sugerible tener cercanía con los trabajadores para buscar medidas que conlleven su protección y la supervivencia de las fuentes de trabajo. Como siempre, en caso de tener dudas sobre casos específicos, no dude en contactar a nuestros especialistas.

## Contáctenos para mayor información:

Alonso Montes  
[alonso.montes@andersentaxlegal.mx](mailto:alonso.montes@andersentaxlegal.mx)

Alfredo Pérez  
[alfredo.perez@andersentaxlegal.mx](mailto:alfredo.perez@andersentaxlegal.mx)